

**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**EL DERECHO AL VOTO EN ELECCIONES POPULARES**  
**(ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I CONSTITUCIONAL)**

**TRABAJO ACADÉMICO QUE PRESENTA PARA LA OBTENCIÓN DEL**

**TÍTULO: CÉSAR ARMANDO AGUILAR GÁNDARA**

**DIRECTOR DE TESIS: DR. RAÚL GUILLÉN LÓPEZ**

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## ÍNDICE

Introducción.....	4
Capítulo I El Derecho al Voto (Evolución en el Marco Jurídico Mexicano).....	6
I.    Planteamiento del tema.....	6
II.   Siglo XIX.....	6
A).- 1812-1856.....	7
B).-1857-1990.....	10
III.  Siglo XX.....	14
A).-1901-1951.....	14
B).-1953-1996.....	15
Capítulo II Regulación Vigente del Derecho a Votar.....	20
I.  En el Texto Constitucional.....	20
II  Regulación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	22
III. De la Suspensión del Derecho al Voto.....	25
Capítulo III Instrumentos de Protección.....	28
I.  Facultades de la Suprema Corte de Justicia en Materia Electoral.....	28
II.  El Juicio de Revisión Constitucional Electoral.....	30
III. El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.....	32
IV. Protección Penal del Derecho al Voto.....	34
V.  Las Acciones de Inconstitucionalidad en Materia Electoral.....	39

Capítulo IV Problemas Actuales.....	41
I. Abstencionismo.....	41
II. Estrategias Ilícitas de los Partidos Políticos para la Obtención del Voto.....	46
Conclusiones.....	62
Bibliografía.....	64

## INTRODUCCIÓN

Hay varios artículos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la materia electoral, en este trabajo académico abordaremos solo lo concerniente al derecho de voto en elecciones populares federales, ya que nos interesa analizar su desarrollo en el sistema jurídico mexicano.

El estudio abarca desde el constituyente gaditano a principios del siglo XIX hasta la actualidad, incluyendo la regulación en leyes secundarias. Lo anterior con el propósito de conocer el origen de esta prerrogativa y su evolución en los textos constitucionales y leyes que han tenido vigencia en nuestro país.

En el capítulo segundo se llevará un estudio de la regulación jurídica actual del derecho de voto, apoyándonos principalmente en el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales. Un tema fundamental que no puede dejarse a un lado es el de las causas de suspensión del derecho a votar, y como éstas en realidad no son aplicadas.

Por lo que toca al capítulo tercero se realizará un análisis de los diversos mecanismos de protección jurídica previstos en el ordenamiento jurídico mexicano para lograr el respeto de esta prerrogativa constitucional. Dichos mecanismos son los siguientes: primero, la facultad que tiene la Suprema Corte de Justicia en la investigación del voto público; segundo, el juicio para la

protección de los derechos políticos-electorales contemplado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, la tipificación como delitos de conductas que afecten o lesionen el derecho al voto, las acciones de inconstitucionalidad que pueden presentarse con motivo de leyes que puedan afectar los derechos políticos electorales y la justicia constitucional electoral.

En el capítulo cuarto se revisan dos problemas actuales con relación al ejercicio del voto en los procesos electorales: primero, el abstencionismo, y segundo, las estrategias ilícitas practicadas por los partidos políticos en los procesos electorales para allegarse votos y ganar las elecciones. En relación a este último tópico realizaremos un estudio sobre la elección presidencial 2006 apoyándonos en el dictamen emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para finalizar, atendiendo a los temas abordados se presentan conclusiones sobre la problemática que hay en cuanto al ejercicio de este derecho constitucional.

Es importante señalar que para el desarrollo del presente trabajo de investigación nos apoyaremos en diversos métodos de investigación jurídica como son el exegético, dogmático, comparado, histórico, entre otros.

**CAPITULO I**  
**EL DERECHO AL VOTO**  
**(EVOLUCIÓN EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO)**

**I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA.**

En este primer capítulo abordaremos el origen y evolución del derecho a votar en elecciones populares dentro del sistema jurídico mexicano.

Tomaremos en consideración diversas fuentes como son proyectos de reformas constitucionales, constituciones, leyes electorales, estatutos, decretos, etcétera.

Para tal propósito nos apoyaremos en el método exegético, esto es, realizaremos un estudio líneal de la norma vinculadas específicamente con nuestro objeto de estudio.

Asimismo, la utilización del método histórico resulta pertinente considerando las características y fines de este primer capítulo.

Lo anterior, nos permitirá conocer como a evolucionado esta prerrogativa dentro del derecho positivo mexicano para elaborar un diagnóstico con relación al desarrollo o estancamiento de dicha figura jurídica.

## II. SIGLO XIX

### A. 1812 -1856

Desde el nacimiento del sistema constitucional mexicano a principios del siglo XIX podemos apreciar normas constitucionales que regulan la materia electoral.

Desde la Constitución de Cádiz de 1812, hasta la actualidad se puede observar una variación importante en cuanto a los requisitos que se exigen para obtener la ciudadanía mexicana. Precisamente, dicha ciudadanía es el primer requisito exigido para ejercer los derechos políticos, entre ellos, el de votar para la integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión.<sup>1</sup>

En la constitución gaditana se estableció en los artículos 18 al 26, del capítulo IV, algunas disposiciones en cuanto a las cualidades que deberían de cumplirse para obtener la ciudadanía. En aquella época, todavía española, se excluía de este derecho atendiendo al origen, tal y como se desprendía del artículo 22 que a la letra señalaba:

*“A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos: en consecuencia, las cortes concederán los que se distinguen por su talento, aplicación y*

---

<sup>1</sup> SOSPEDRA Martínez, Manuel, La Constitución de 1812 y el Primer Liberalismo Español”, Cátedra Fadrique Furio Ceriol, Facultad de Derecho, Valencia, España, 1978, p 199.

*conducta, con la condición de que sean hijos del legítimo matrimonio de padres ingenuos de que estén casados con mujer ingenua y avecindados en los dominios de las españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio”<sup>2</sup>*

En el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana se estableció en el artículo 65 que tenían derecho a sufragar los ciudadanos que hubieran cumplido 18 años o antes si se casaren, que hubieren acreditado su unión a la causa, que tuvieran empleo o modo honesto de vivir y que no estuvieren notados con alguna infamia pública o procesados criminalmente.

Por su parte la junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano previó en la parte final del artículo primero que los ciudadanos de todas las clases y castas, aun los extranjeros, con arreglo al Plan de Iguala podían votar y para hacerlo tenían que tener 18 años de edad.<sup>3</sup>

Cabe destacar que esta última disposición tiene como característica principal que habilita a los extranjeros para sufragar en los procesos electorales.

En las Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, del 12 de

---

<sup>2</sup> TENA, Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, editorial Porrúa, vigésima octava edición, México, 1993.

<sup>3</sup> BARRAGÁN Barragán, José, Crónicas del Constituyente de 1824, UNAM, México, 1981, p. 123

julio de 1830, se contemplaba en el artículo 34 los requisitos para tener voto activo en las elecciones primarias:

- Ser ciudadano mexicano
- Ser vecino del lugar con radicación de un año cumplido
- Tener veintiún años cumplidos, y dieciocho siendo casado
- Subsistir de algún oficio o industria honesta

En las leyes constitucionales de 1836 se estableció en el artículo 7 las cualidades exigidas para ser ciudadano, una de ellas era tocante al ingreso económico o condición económica, pues se exigía además de ser mexicano tener una renta anual, lo menos de 100 pesos, procedente de capital fijo o mobiliario o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad. <sup>4</sup>

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1842, el artículo 18 establecía el requisito de la edad de 18 años siendo casado y 21 soltero, el factor económico (renta anual) y que supieran leer y escribir a partir de 1850, este último requisito concerniente al nivel de educación también se contempló en el proyecto de constitución derivado del Plan de Ayutla, solo que sería a partir de 1860.

Cabe resaltar que en los proyectos y textos constituciones de aquella época se puso especial énfasis al nivel de educación, pues se exigía, en

---

<sup>4</sup> GRAN HISTORIA DE MÉXICO ILUSTRADA, editorial Planeta, Tomo III, México, 2004, p. 188 y ss.

algunos casos, que supieran leer y escribir (proyectos de constitución de 1842), o se establecía dicho requisito para elecciones futuras.

En el decreto que declaraba la forma y días en que debían de realizarse las elecciones (congreso 19 de junio de 1843) se exigía la edad de 25 años (artículo 5).

## **B. 1857- 1990**

En la Constitución de 1857 se planteó además de ser mexicano y la edad, el tener un modo honesto de vivir.<sup>5</sup>

En la Ley Orgánica Electoral (12 de febrero de 1857) se reguló el derecho a votar acorde al texto constitucional, aunque se hacen algunas previsiones en relación con los naturalizados o nacidos fuera de la república de padres mexicanos.

En la Ley Electoral de ayuntamientos (1 de noviembre de 1863), compuesta de 32 artículos, en los numerales 2 y 34 se contempló el derecho a votar. En este último precepto otorgaba el derecho a sufragar sólo a las personas que supieran leer y escribir y pagarán una contribución de 20 pesos al año.

---

<sup>5</sup> ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Constituyente de 1857, Tribunal de Justicia del distrito federal, México, 1992, p. 303

En el estatuto provisional del imperio mexicano se establecía la edad de 21 años, tener un modo honesto de vivir y se añadió el de no haber sido condenado por una pena infamante.<sup>6</sup>

La Ley Electoral de ayuntamiento del 1 de noviembre de 1865 bajo el Imperio de Maximiliano estableció que para poder votar en las elecciones municipales los ciudadanos mexicanos debían tener más de veintiún años y supieran leer y escribir, además de residir en el municipio por más de un año (artículo 2).

El contenido del artículo 3 de dicha ley imperial, señalaba lo siguiente:

Artículo 3. Todo ciudadano mexicano que tenga más de veinticinco años de edad, que sepa leer y escribir, que esté vecindado en la municipalidad y pague por contribuciones directas una suma que exceda de veinte pesos al año, puede ser votado para componer el ayuntamiento.<sup>7</sup>

Cabe resaltar que las cualidades de saber leer y escribir y de pagar veinte pesos al año por contribuciones sólo se exigía a aquellos ciudadanos residentes en municipalidades cuyo censo excediera de cinco mil habitantes (artículo 4).

Dichas disposiciones tuvieron una corta vida, pues no paso mucho tiempo para que el imperio cayera y Maximiliano fuera fusilado en tierras mexicanas.

---

<sup>7</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICO ELECTORAL, Tomo I, Normas Rectoras Jurídicas Electorales, Líder Nacional Agrupación Política, México, 2003, p. 235

Para el 14 de agosto de 1867 Benito Juárez Presidente de México. Lanzó una convocatoria para la elección de los Supremos poderes en donde se amplió la acción electoral. A los electores se les entregaba boletas para las elecciones primarias y para que votarán si estaban a favor o en contra de las reformas

En el artículo 23 de la mencionada convocatoria se establecía que tendrían voto activo en todas las elecciones, sin necesidad de rehabilitación individual, los sujetos siguientes:

- Los que habiendo tenido cargos o empleos públicos bajo el gobierno nacional, permanecieron despues en lugares sometidos al enemigo, sin prestarle ningún servicio.
- Los que habiendo prestado servicios al enemigo, los prestaron luego a la causa nacional antes del 21 de junio de 1867, ya con las armas, o ya desempeñando cargos o empleos públicos.
- Los que sólo firmaron actas de reconocimiento del enemigo, sin prestarle otro servicio.
- Los que sólo desempeñaron cargos municipales, gratuitos bajo la dominación del enemigo, sin prestarle otro servicio
- Los que sólo en la clase de tropa sirvieron al enemigo.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ibidem, p.243

En la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada el congreso aprobó el Decreto sobre las Elecciones de Senadores (15 de diciembre de 1874), pero no se hizo alusión a los supuestos que deberían de cumplirse para sufragar.

En 1876 se lanzó una convocatoria para la elección de presidente de la república, diputados al congreso de la unión, presidente y ministros de la corte en la cual se establecieron lineamientos para ejercer el derecho a ser votado.

En 1882 se reforma la ley electoral sólo en lo tocante a la organización de las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ibidem, p. 256

### **III. SIGLO XX**

#### **A).- 1901- 1951**

Iniciando el siglo XX, en el período de decadencia de la dictadura de Porfirio Díaz, el 18 de diciembre de 1901 se decretó una ley electoral en la cual establecía que las boletas debían estar con tres días de anticipación en manos del votante, además se exigía al votante firmará al calce de la boleta artículo 11.

En cuanto a los requisitos para votar se contemplaba que fueran ciudadanos mexicanos, mayores de edad y cumplieran con los demás requisitos previstos en la Constitución Federal.

En 1911, Francisco I. Madero Presidente de los Estados Unidos mexicanos publica una ley electoral para transparentar los procesos electorales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 solamente se exigieron dos requisitos a saber: Ser mayor de 18 años y tener un modo honesto de vivir.<sup>10</sup>

Por su parte la Ley para la Elección de los Poderes Federal (del 2 de julio de 1918) señalaba en el artículo 37 que sólo los varones mayores de 18 si estaban casados y 21 si no lo eran, podían ser inscritos en las listas de censo electoral.

---

<sup>10</sup> TENA, Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, ya citado, p. 98.

Esta normatividad no permitió que las mujeres participaran en la vida política del país, a pesar de que en el texto constitucional no se precisaba tal situación.

En 1946 se reformó el artículo 115 Constitucional, otorgando a las mujeres el derecho a votar en las elecciones municipales.<sup>11</sup>

En este mismo sentido la Ley Electoral del 7 de enero de 1946 negó la posibilidad de que las mujeres votaran en elecciones federales (artículo 40).

Para 1949 en el decreto que reformaba diversos artículos de la Ley Electoral Federal se plasmó de manera expresa en el artículo 41 lo siguiente: “Son electores los mexicanos varones mayores de edad si son casados y de 21 años si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos y se hayan inscritos en el padrón electoral”.<sup>12</sup>

Por primera vez se exige en la Ley Electoral del 4 de diciembre de 1951, la credencial para votar, según se desprende de los artículos 60, 61 y 62.

## **B).- 1953-1996**

Posteriormente, en 1953, durante la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, se reformó el artículo 34 de la Constitución, sin que por cierto mediara presión

---

<sup>11</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 1946.

<sup>12</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICO ELECTORAL, ya citado, p. 339

por organizaciones de mujeres para alentar dicha reforma. El artículo quedó de la manera siguiente:

“Artículo 34: Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son y,

II.- Tener un modo honesto de vivir”<sup>13</sup>

(En 1969, se disminuyó el requisito de la edad para ser ciudadano a 18 años, sin importar el estado civil, lo cual permitió la reincorporación de numerosos ciudadanos en la incipiente democracia mexicana. Dicha reforma fue una respuesta al movimiento estudiantil de 1968 que, precisamente, ejerció presión sobre el sistema autoritario que se vivía en aquella época.

La reforma Política de Luis Echeverría Álvarez (1973) trajo consigo modificaciones importantes en el ámbito electoral: aceleración del desarrollo económico, acrecentar el papel histórico de la juventud y un mecanismo representativo más ágil y fortalecer el carácter nacional de los partidos políticos.

En ese mismo año se reformó la Ley Federal Electoral acorde a la reforma constitucional, así en el artículo 10 de la ley secundaria se precisó que el voto era universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular. El artículo 11 de dicha ley señalaba: “De conformidad con las disposiciones constitucionales ejercerán el derecho del voto activo los

---

<sup>13</sup> Diario de Debates, 1953

mexicanos varones y mujeres que hayan cumplido 18 años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no incurran en impedimento legal".<sup>14</sup>

En 1977 la tendencia ha reformar las leyes electorales siguió, tal y como se desprende de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, con relación al derecho al voto el artículo 12 no exigió nuevos requisitos diferentes a la ley anterior.

Es importante señalar que se realizaron reformas en 1982 y 1986, que sin duda fortalecieron el sistema electoral. Esta última dio origen al Código Federal Electoral formado por 362 artículos. El código establecía en el artículo 4 que el sufragio expresaba la voluntad soberana del pueblo mexicano, que el votar en las elecciones constituía un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejercía para cumplir con la función pública de integrar los órganos del estado de elección popular.

Asimismo, señalaba que el voto era universal, secreto, libre y directo y que las autoridades garantizarían la libertad y el secreto de este derecho.

Es en el artículo 5 donde se precisan los supuestos que debían de cumplirse para poder votar, esto es, que fueran ciudadanos mexicanos varones y mujeres con 18 años cumplidos, inscritos en el padrón electoral y no estuvieran impedidos por alguna de las causas siguientes:

---

<sup>14</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICO ELECTORAL, ya citado, pp. 378 y ss.

- sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión; (fracción I)
- Encontrarse extinguiendo pena corporal (fracción II)
- sujeto a interdicción judicial o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales; (fracción III)
- declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya rehabilitación; (fracción IV)
- prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal; (fracción V)
- condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos , en tanto no haya rehabilitación, y (fracción VI)
- Los demás que señalen las leyes (fracción VII)

Se hicieron reformas en 1988 al Código Federal Electoral, pues se adiciono un libro noveno relativo a la elección de representantes del Distrito Federal, en el artículo 364 se estableció que sólo los ciudadanos del Distrito Federal podían participar en la elección de miembros de la asamblea.

Cabe resaltar que hasta hace pocos años no todos los ciudadanos podían ejercer esta prerrogativa, ya que los ministros de cultos estaban impedidos para ejercerlos. Fue hasta la reforma de 1992 Constitucional del

artículo 130 cuando se les otorgó el derecho a votar, continuando otras prohibiciones como la de ser votados y de asociación para fines políticos.<sup>15</sup>

En la reforma constitucional de 1996 varios artículos de la Constitución General de la República fueron modificados a fin de crear la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero ejercieran el derecho al voto.<sup>16</sup>

Tuvieron que pasar algunos, como veremos más adelante, para que la ley especial en la materia regulara esta prerrogativa constitucional.

---

<sup>15</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 1992.

<sup>16</sup> CARPIZO Jorge Y VALADES Diego, “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero”, editorial Porrúa, México, 2002, p. 73

## **CAPÍTULO II**

### **REGULACIÓN VIGENTE DEL DERECHO A VOTAR**

#### **I. EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL**

Actualmente el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos serán ciudadanos de la república, siempre y cuando hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

La calidad de mexicanos se puede obtener de dos formas: por nacimiento o naturalización, tal y como se desprende del artículo 30 constitucional.

Ambos sexos pueden participar en los procesos electorales, aunque no siempre ha sido así la incorporación del sexo femenino a la vida política se da a raíz de la reforma de 1953 (tratándose de procesos electorales a nivel federal).

Con relación a la edad ha variado tal y como puede apreciarse de los diversos textos constitucionales que han tenido vigencia, antes se exigía haber cumplido 21 años, inclusive se llegó a pedir la edad de 25 años. Actualmente como ya se ha señalado es de 18 años. La forma de acreditar la edad por lo general es mediante acta de nacimiento original, o en su defecto copia certificada. A falta de este documento público puede recurrirse al dictamen pericial.

Por lo que toca al contenido de la fracción II (tener modo honesto de vivir), los magistrados miembros de la sala segunda del Tribunal Federal Electoral establecieron el criterio siguiente:

MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO. CONCEPTO DE, El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempos determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Esto es, se requiere para colmar esta definición: un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona; y un elemento subjetivo, consistente en que esos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que esa persona viva. En consecuencia, éste es el sentido en que se debe entender la expresión en comento, contenida en el texto del artículo 34 constitucional.

El criterio citado derivó del recurso de reconsideración SI-REC- 111/94, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> JURISPRUDENCIA TESIS RELEVANTES 1997-1992, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, p 134

Es importante señalar que el mexicano que desee solicitar la credencial de electoral no tiene que demostrar que tiene un modo honesto de vivir, se trata de una presunción iuris tantum, esto es, mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por lo tanto quien acusa debe probar su dicho con datos objetivos con los cuales se demuestre que no se cumple con dicha cualidad (tesis S3ELJ 17/2001).

Muchos mexicanos han logrado obtener su credencial para votar sin comprobarse la satisfacción de este segundo requisito. No existe ningún instrumento de control institucional para verificar su cumplimiento.

Por lo ya expuesto, podemos inferir que con ser mexicano mayor de edad se puede prácticamente gozar de la ciudadanía y poder ejercer el derecho a votar en los procesos electorales, aunque desde luego debe cumplir con otros trámites previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **II REGULACIÓN EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Si bien es cierto el derecho de votar en las elecciones populares para elegir representantes que serán miembros de la cámara de diputados y senadores, y al presidente de la república es una prerrogativa atendiendo al contenido del artículo 35 fracción I de la Constitución General de la República, también lo es, que el ejercicio de este derecho esta condicionado al

cumplimiento de algunos deberes que tienen los ciudadanos, como son el de inscribirse en el registro nacional de ciudadanos (artículo 36, fracción I, segundo párrafo). Dicha obligación, establece el texto constitucional, estará regulada en los términos que determinen las leyes,

En el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es donde se regula tal obligación. Ahí se establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los previstos en el artículo 34 constitucional, primero, inscribirse en el Registro Federal de electores en los términos dispuestos en el COFIPE, contar con la credencial para votar, y tercero, emitir el sufragio en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción (casillas especiales para ciudadanos en tránsito tratándose de comicios para presidente de la república).<sup>18</sup>

Una vez que el ciudadano se ha inscrito en el Registro Federal de Electores la autoridad esta obligada a expedir la credencia para votar. Al respecto encontramos la tesis jurisprudencial siguiente:

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. CUANDO SURGE EL DERECHO DEL CIUDADANO A QUE SE LE EXPIDA, PREVIA INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL

Si el ciudadano cumple con lo dispuesto en los artículos 143 y 148 del Código Federal de instituciones Y procedimientos Electorales, y la

---

<sup>18</sup> CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMENTADO, Instituto Federal Electoral, Secretaría Ejecutiva, México, 2003, p. 58

autoridad le niega su ingreso al Padrón Electoral y la Expedición de su credencial para Votar con fotografía, sin explicar y justificar claramente la razón de su negativa, viola en su perjuicio los citados preceptos legales, así como el artículo 151 párrafo 1 del mismo ordenamiento. De lo anterior se desprende un derecho a favor del ciudadano a que se le expida su credencial una vez que cumpla con los requisitos de ley, por lo que si el ciudadano recurrente acta los mismos es obligación de la autoridad responsable expedir la citada identificación electoral, previa inscripción del ciudadano en el Padrón Electoral.

Esta tesis puede ser consultada en la segunda época y fue emitida por la sala central del tribunal electoral, derivado de los recursos de apelación SC-I-RAP-009/94, SC-RAP-028/94, SC-I-25/94 y SC-I-RAP-031/94.

A partir del año próximo pasado (2005) se reguló en el COFIPE el ejercicio del derecho a votar de los mexicanos residentes en el extranjero, pero sólo para la elección de Presidente de la república.

El texto vigente contempla un apartado especial en el que se indican los trámites que deben de cumplirse para hacer efectivo este derecho, son 27 artículos en los que se describen de manera detallada los pasos a seguir por parte de los ciudadanos que se encuentren en estas condiciones especiales.

Según información oficial brindada por el Instituto Federal Electoral se enviaron cinco millones de solicitudes de inscripción a ciudadanos mexicanos

de las cuales 3.6 millones se entregaron directamente con el propósito de que participaran en la elección presidencial de este año (2006).

A pesar los esfuerzos publicitarios para promover el voto, los resultados demostraron el poco interés que hay con relación al ejercicio de este derecho político, pues la autoridad electoral recibió sólo 56, 749 solicitudes desde 86 países. Habrá que esperar la votación final para conocer los datos precisos de abstencionismo que obviamente serán muy altos.<sup>19</sup>

### **III. DE LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO AL VOTO**

Durante la historia de la vida constitucional electoral mexicana se han presentado diversas hipótesis de suspensión de los derechos políticos electorales, entre ellos el de votar. A continuación se presentan algunos ejemplos:

- Por incapacidad física o moral, por el estado de deudor quebrado, estado de sirviente domestico, por no tener empleo o modo honesto de vivir, ,por hallarse procesado, y por no saber leer y escribir a partir de 1830 ( constitución de 1812).
- Por no pagar las contribuciones (ley electoral de 1865 durante el periodo de Maximiliano).
- Por haber prestado servicio a los enemigos de la nación (1876 durante la presidencia de Benito Juárez).

---

<sup>19</sup> <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife>

En la actualidad el numeral 38 de la ley fundamental aparecen las hipótesis que traen como consecuencia la suspensión del derecho a votar. Así el no inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así mismo, por no inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes (artículo 36 fracción I); por no alistarse en la guardia nacional (artículo 36 fracción II).

En lo concerniente a esta obligación cuando se presentan ante las autoridades electorales no se exigen documentación alguna que acredite el cumplimiento de dicho servicio, esto es, hombres y mujeres a pesar de que no han satisfecho este requisito se registran en el padrón electoral y sufragan en los procesos electorales.

Otra obligación de los ciudadanos es votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley (artículo 36 fracción II). El incumplimiento de dicha obligación trae como consecuencia la suspensión de los derechos políticos electorales.

Así también cuando no se desempeñan los cargos de elección popular de la federación o en los estados, los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado, son motivo de suspensión.

En realidad los ciudadanos que no cumplen las obligaciones aludidas –una o varias- no padecen suspensión alguna.

También es causa de suspensión según la fracción II del artículo 38 constitucional, el estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Sobre este punto, ya hay criterios judiciales en el sentido de que esta causal de suspensión opera inmediatamente de dictado el auto de formal prisión ( SUP-JDC-012/99)

Asimismo, durante la extinción de una pena corporal (fracción III). Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes (fracción IV).

Muchos ciudadanos podrían actualizar esta hipótesis, sin embargo no basta que de hecho se presente porque además es necesario que una autoridad así lo haya determinado.

Por último, por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal es una causal de suspensión (fracción V)

En la práctica el juez no da aviso a la autoridad electoral cuando libera la orden de aprehensión, así en los casos cuando una persona tiene la credencial para votar a pesar de que esta impedido ejerce este derecho sin que la autoridad electoral pueda detectarlo al momento de emitir su voto en algún proceso electoral.

### **CAPITULO III**

#### **INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN**

#### **I. FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL**

Antes de la reforma constitucional de 1994 el artículo 97, tercer párrafo, establecía que los miembros de la Suprema Corte de Justicia podían nombrar a alguno o algunos de sus miembros, Juez de Distrito, Magistrado de circuito o comisionados especiales cuando así lo juzgara conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal, algunas de las cámaras de la unión o en su caso el Gobernador de un Estado para la investigación, entre otras cosas, de la violación del voto público. (Tena, 2002: 858)

Por lo que toca a la naturaleza jurídica de esta investigación podemos encontrar el criterio siguiente:

“INVESTIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 97, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CASO DE LEÓN. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN. ....

“Es una misión pacificadora supuesto que el resultado de la investigación debe establecer las bases de una decisión de naturaleza político-judicial que habrá de dictar la autoridad correspondiente. El constituyente quiso principiar a dar forma judicial a las contiendas electorales para eliminar sus vicios y las violaciones de las garantías individuales o de las leyes penales federales, acudiendo al sólido y sereno prestigio del Poder Judicial de la Federación. Algunas constituciones sud-americanas han constituido

cuerpos encargados de vigilar la pureza del sufragio, y uno o más miembros de la Suprema Corte de Justicia forman parte de ello”.<sup>20</sup>

Con relación al ejercicio de esta facultad constitucional, el máximo Tribunal del país se ha mantenido al margen de las contiendas electorales y solo excepcionalmente ha ejercido la facultad especial que le confiere este artículo 97 Constitucional.

Uno de estos casos excepcionales fue el de León, Guanajuato en 1946 que dio la pauta para que interviniera atendiendo a los hechos ocurridos en dicha Ciudad, en aquella ocasión la denuncia se concretó a los siguientes hechos: Actuación indebida e ilegal de las autoridades locales para burlar la libertad popular, fraguando la elección e imponiendo un Ayuntamiento al cual se le dio posesión; intervención de las fuerzas Federales para sostener los trabajos imposicionistas y reprimir violentamente cualquiera manifestación de inconformidad de los ciudadanos y actividad de esas mismas fuerzas que dispararon sobre la multitud, persiguiéndola cuando huía y matando e hiriendo a muchas personas, ante tales hechos la Suprema Corte consideró conveniente averiguar por medio de una comisión de su seno los acontecimientos registrados en la Ciudad de León para efecto de verificar si hubo violación de garantías individuales, al voto público o a la Ley Federal.<sup>21</sup>

Actualmente el artículo 97, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que dicho órgano tiene la facultad de

---

<sup>20</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Facultad Investigadora de la SCJN, México, 2004, p. 34.

<sup>21</sup> Ibidem, p. 23

llevar a cabo de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, estos es, no necesita ser excitada por otro órgano para poder practicar dicha investigación, es una facultad que puede ejercerla solo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión (antes de la reforma de 1994 no se hacía esta precisión). Los resultados de la investigación deberán hacerse llegar oportunamente a los órganos competentes, pues tal procedimiento es diferente de los procedimientos judiciales.

Es importante señalar que esta facultad puede ejercerla sólo cuando haya duda con relación a un proceso electoral de alguno de los poderes de la unión y no cuando se trate de la elección de poderes locales.

Es evidente que este mecanismo jurídico tiene que ver con la protección del derecho al voto de los ciudadanos, porque se trata de vigilar la voluntad de los ciudadanos no en lo particular sino en la generalidad, es decir, del sufragio de toda una comunidad en una elección popular.

## **II. EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

Un mecanismo novedoso que actualmente se encuentra previsto en el marco jurídico mexicano es sin duda el juicio de revisión constitucional electoral previsto. Dicho instrumento procede para impugnar resoluciones o actos de las autoridades electorales competentes en el ámbito estatal para organizar y calificar los comicios locales por resolver las controversias surgidas durante los procesos electorales siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que sean definitivos y firmes;
- b) Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones.
- d) Que la representación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y
- f) Que se haya agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado<sup>22</sup>

Es importante resaltar que para que proceda este mecanismo extraordinario de control constitucional en materia electoral es indispensable que se cumplan con todos los requisitos ya aludidos. La autoridad competente para resolver dicho juicio es la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que dicho órgano es la única instancia a la que se puede recurrir cuando se impugnan actos o resoluciones concernientes a las elecciones de gobernadores, autoridades municipales y diputados locales. Así mismo también procede en actos o resoluciones inherentes a procesos

---

<sup>22</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICO ELECTORAL DE MÉXICO, Tomo V, ya citado, p. 121 y ss.

electorales de jefes de gobierno, diputados a la asamblea legislativa y titulares de los organos políticos-administrativos del Distrito Federal.<sup>23</sup>

### **III. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

Se trata de un instrumento de naturaleza procesal cuyo propósito es evitar actos de autoridad en el ámbito electoral violatorios a los derechos políticos del ciudadano.

Es importante señalar que los derechos políticos electorales no son garantías individuales, sino derechos constitucionales o prerrogativas de aquellos sujetos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 34 y 35 de la constitución, así como también el artículo sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .

Cabe destacar que este juicio solo procede contra actos de autoridades electorales y excluye, desde luego los actos de los partidos políticos (tesis J.15/2001, justicia electoral 3ra. época).

Dicho mecanismo procesal se encuentra previsto en la fracción 5ta. Del art. 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

---

<sup>23</sup> DIEZ AÑOS DE LA NOVENA ÉPOCA, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, p. 36.

mismo, se encuentra regulado en la Ley General de Sistemas de Impugnación den materia electoral (art. 79-85).<sup>24</sup>

Con relación a los organos competentes para resolver dicho juicio, el organo competente es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Sala Superior.

También es competente las Salas Regionales en los casos siguientes [ que la promoción del juicio se realice durante y con relación a un proceso electoral federal ordinario] [Que el tema de la impugnación se relacione con el derecho político-electoral del ciudadano de votar].

En este último supuesto es pertinente señalar que el juicio procede una vez que se han cumplido con los requisitos y trámites previstos en el ordenamiento jurídico y a pesar de ello el ciudadano no haya obtenido la credencial de elector para ejercer el voto, o en su caso cuando el ciudadano tras haber obtenido la credencial de elector no esté incluido en la lista nominal de electores. Puede ocurrir que el ciudadano haya sido excluido de la lista por otros motivos, en tal supuesto también procede el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Es necesario para que proceda este juicio que el ciudadano ya haya agotado otras instancias o en su defecto haya realizado gestiones tendientes a la restitución de sus derechos electorales, tal y como se puede

---

<sup>24</sup> Ibidem, p 157 y ss.

apreciar en lo establecido por el párrafo 2do. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Para conocer las reglas para tramitar el juicio es necesario revisar los contenidos del título II y III del Libro Primero de la Ley General de Medios de Impugnación ya aludida.

Por lo que toca a los fallos de las autoridades electorales competentes son definitivos e inatacables. Mediante este juicio se puede lograr la invalidación del acto o resolución impugnada o la restitución del derecho político electoral lesionado

#### **IV. PROTECCIÓN PENAL DEL DERECHO AL VOTO**

Desde el establecimiento del sistema constitucional en nuestro país podemos apreciar algunos antecedentes remotos con relación a la protección penal en materia electoral, así en la Constitución de Apatzingán el artículo 10 establecía: si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de esa nación”.<sup>25</sup>

El Código Penal Federal de 1886 contempló diversas figuras delictivas en el terreno electoral.

En la Ley Electoral Federal de 1918, se establecieron algunas disposiciones de naturaleza penal, como la siguiente:

---

<sup>25</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, ya citado, p. 54

Artículo 57. El que vote suplantando a otra persona o el que vote dos veces, ya sea en la misma o en distintas casillas electorales, sufrirá una multa de cincuenta a quinientos pesos o arresto de dieciséis a noventa días, o ambas penas a juicio del juez, y en todo caso quedará suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos durante el término de tres años.

Asimismo, en los artículos 60, 69, 72, 76, 87, 89, 95, 109 y 119, entre otros, se contemplaron delitos vinculados a la materia electoral.<sup>26</sup>

En el proceso de la reforma política electoral de 1989, se adicionó al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, un título vigésimo cuarto, capítulo único, para señalar los delitos electorales antes ubicados en la ley electoral.<sup>27</sup>

Dicho texto fue reformado por los decretos publicados en el Diario oficial de la Federación el 24 de marzo de 1994 y 22 de noviembre de 1996.

Actualmente, en este título sólo se contemplan los delitos en materia federal, pues los delitos de fuero común del Distrito Federal se encuentran regulados en una ley especial de dicha entidad federativa.

El título vigésimo cuarto del Código Penal Federal vigente intitulado “Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos”

---

<sup>26</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICO ELECTORAL DE MÉXICO, ya citado, p. 307

<sup>27</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene, Derecho Penal Electoral, editorial Porrúa, México, 1994, p. 229.

contempla 16 artículos en los cuales se establecen las figuras delictivas en dicha materia.<sup>28</sup>

Con relación al derecho de los ciudadanos a votar en la integración de los poderes legislativo y ejecutivo (ambos federales) encontramos en el artículo 403, por mencionar algunos, los supuestos siguientes:

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley
- Vote más de una vez en una misma elección
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto
- Recoja en cualquier tiempo, sin causa previa por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral
- El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto
- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular
- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto

---

<sup>28</sup> GÓMEZ PALACIOS, Procesos Electorales, editorial Oxford, México, 2000, p. 132

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas (además de otras descritas en el artículo 403) se le aplicará una pena de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años.

Se establece bajo pena de 500 días multa la prohibición a los ministros de culto para inducir al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto (artículo 404).

También a los funcionarios electorales se les prohíbe la realización de actos que eviten el adecuado desarrollo del proceso electoral, algunos de ellos vinculado con el derecho del ciudadano a votar, por ejemplo: obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada; en el ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado; en el interior de la casilla o en el lugar donde se encuentran los electores formados, permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales. La pena es de doscientos días multa y prisión de dos a seis años (artículo 405).

Los candidatos o funcionarios partidistas se les prohíbe bajo pena de doscientos días multa y prisión de uno a seis años, el ejercer presión sobre los electores o inducirlos a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados, además de otras conductas que obstaculicen el

desarrollo del proceso electoral conforme a derecho descritas en el artículo 406 del Código Penal Federal.

Una sanción mayor de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión y prisión de uno a nueve años se establece para aquellos servidores públicos que:

- Obliguen a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad y jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato (fracción I);
- Condicionen la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato (fracción II).

Los demás tipos penales contemplados en el Código Penal Federal están relacionados con otros tópicos en materia electoral.

En el Código Penal Federal además de los tipos previstos en el título relativo a los delitos electorales, hay un tipo penal que es aplicable para la protección de derechos constitucionales, entre ellos el derecho de votar, tal artículo es el siguiente:

Artículo 364:

...Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

II. Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República a favor de las personas.

El bien jurídico que se tutela en los delitos electorales, es precisamente, la seguridad y certeza del sufragio y el respeto a los derechos de participar en los procesos para la elección de los representantes de los poderes legislativo y ejecutivo.

## **V. LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL**

En la actualidad hay mecanismos jurídicos que permiten rechazar las leyes electorales que vayan en contra de la Constitución, dicho instrumento de conocen como acciones de inconstitucionalidad.

Se trata de un procedimiento abstracto de control constitucional que impide la promulgación de leyes inconstitucionales en materia electoral, en este sentido si en alguna entidad federativa o en el ámbito federal se promulgará alguna ley que limitará el derecho al voto, por ejemplo, establecer más requisitos contrarios al texto constitucional (exigir el pago de impuestos), los partidos políticos pueden impugnar dicha ley y presentar la acción ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> GRANDES TEMAS DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, La Defensa de la Constitución, Serie 5, Suprema Corte Justicia de la Nación, México, 2005, ya citado, p. 80

El procedimiento se encuentra contemplado en el título III de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También en el título II se pueden encontrar diversas disposiciones con relación a dicho procedimiento. Supletoriamente se aplica el Código Federal de Procedimientos Electorales.

Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por medio de las dirigencias nacionales en contra de leyes electorales del ámbito local o federal. También los partidos políticos con registro estatal pueden promoverlas a través de sus dirigencias, pero sólo contra leyes expedidas por los congresos locales de la entidad federativa que les otorgó el registro.

La acción de inconstitucionalidad procede contra normas de carácter electorales contrarias a la ley fundamental, por ende difícilmente se podrá promulgar una ley que afecte el derecho al voto, pues existen las condiciones para nulificarla.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROBLEMAS ACTUALES**

#### **I. ABSTENCIONISMO**

#### **A. ABSTENCIONISMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO**

Abordar el tema del abstencionismo en México resulta complejo, debido a muchos factores que dificultan tener un seguimiento objetivo de dicha problemática. Así por ejemplo, si tratamos de realizar un estudio sobre dicho tópico durante el siglo XXIX nos vamos a encontrar que no existen estudios al respecto, o en su caso, son limitados o poco confiables, pues cabe destacar que durante todo ese siglo la política se caracterizó por su gran inestabilidad desde el mismo surgimiento del México independiente, hasta finales de siglo con la dictadura de Porfirio Díaz.

Durante ese siglo hay que recordar que los golpes de estado, las guerras internas y con otros países, la falta de un sistema electoral eficiente, entre otros factores, dificultaron procesos electorales transparentes.

Con relación al derecho al voto también podemos apreciar una serie de limitaciones a dicha prerrogativa ya que se ha restringido la participación atendiendo a factores raciales (constitución de 1812), factores económicos (1824-1836), pago de contribuciones al estado (Ley electoral del imperio de Maximiliano 1865), por haber participado en luchas contra el gobierno (Ley

electoral de 1876, durante la Presidencia de Benito Juárez), sólo por dar algunos ejemplos.

En el siglo XX también se presentan serias dificultades para dar seguimiento al fenómeno del abstencionismo, en virtud de que se presentaron períodos en la historia política mexicana que no permiten verificar con exactitud la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Al inicio del siglo XX la dictadura de Porfirio Díaz y los problemas económicos, atraso cultural, falta de conciencia política impidieron durante la primera década de dicho siglo la organización y buen funcionamiento de procesos electorales.

Con la llegada al poder de Don Francisco I. Madero en 1910 se abre el sistema político y se impulsa el modelo democrático, sin duda durante ese período existe un mayor interés en el pueblo mexicano en la vida política.

Después de la revolución existen mejores condiciones para una estabilidad política en el país y llega al poder un solo partido que se apodera del poder durante varias décadas, el cual impide que otros grupos se apoderen del gobierno.

En esta etapa de mediados del siglo XX podemos decir que a pesar que existen las condiciones jurídicas para la existencia de varios partidos políticos, lo cierto es que el partido que gobierna (PRI) obstaculizó su desarrollo,

además dicho partido se benefició y utilizó los recursos económicos, humanos y materiales que estaban a su alcance en las instituciones de gobierno de las cuales tenía el control, aún más se convirtió en juez y parte en los procesos electorales, por ende los procesos electorales eran inequitativos y los fraudes eran evidentes en todos los niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Durante varias décadas dicha situación que se conoció como el período de la dictadura perfecta porque de forma México tenía un sistema democrático, pero de hecho un presidencialismo muy fuerte por encima de los otros dos poderes: legislativo y judicial, hacían que el ejecutivo federal tuviera el poder total en los ámbitos económico, jurídico y político.

Por las razones ya expuestas es adecuado señalar que los datos electorales en dichos períodos tan prolongados no son confiables, así mismo los ciudadanos de aquel entonces no participaban en los procesos electorales, pues sabían de antemano que difícilmente se produciría un cambio en el gobierno.

## **B. SITUACION ACTUAL**

A finales del siglo XX específicamente en las décadas de los 80s y 90s. México experimentó un cambio significativo en el sistema electoral, ya que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política Mexicana, y prácticamente todas las leyes electorales tanto en el ámbito federal como local.

Durante estos años intensos se creó el Código federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales (COFIPE), para regular precisamente la organización de las contiendas electorales y precisar los órganos encargados de llevar a cabo dichas tareas. Así pues, las reformas político electorales que inicia Carlos Salinas durante su sexenio (1988-1994), tuvieron seguimiento durante el sexenio de Ernesto Zedillo, con la creación del Instituto Federal Electoral cuya máxima autoridad recayó en el Consejo General, cuyos miembros eran ciudadanos distinguidos nombrados por los representantes de los diversos partidos políticos.

Con relación al abstencionismo existen algunas cifras interesantes que podemos señalar, las cuales se presentan a continuación:

- En 1982 a nivel nacional el abstencionismo fue del 33.13%
- En 1985 a nivel nacional el abstencionismo fue del 49.32%
- En 1994 a nivel nacional el abstencionismo fue del 24.15% (el nivel de participación fue del 75.85%)
- Para 1987 fue del 42.33% (y el porcentaje de participación fue del 57.67%)
- Para el año 2000 el abstencionismo alcanzó el 40%
- Para el año 2003 el abstencionismo alcanzó el 62%. En esta última los jóvenes participaron muy poco.

Los datos antes descritos nos demuestran que la participación ciudadana en los procesos electorales no es mayoritaria, ello a causa de diferentes

factores entre los que podemos mencionar, los económicos y los sociales ya que millones de mexicanos han permanecido en el atraso, ignorancia y pobreza. Ello tiene como consecuencia la poca participación de dichos sectores tan amplios.

La apatía política para Norberto Bobbio, no constituye un síntoma de crisis del sistema democrático, considera que es más bien un síntoma de perfecta salud. Al respecto en nuestra opinión por lo que toca al caso mexicano no es aplicable, ya que en los países de transición democrática la apatía política nos muestra muchas cosas menos conformidad, acuerdo, consenso con la actualidad del sistema político.<sup>30</sup>

En el caso mexicano el abstencionismo es una denuncia expresa del pueblo, un desencanto y poca confianza a la práctica democrática, es un cuestionamiento del sistema democrático.

En nuestra opinión el abstencionismo representa una protesta cívica, una resistencia activa y un rechazo al sistema electoral. Es importante señalar que el autoritarismo político sufrido en México durante décadas alejó al ciudadano de los procesos electorales, dicho alejamiento todavía persiste a pesar de los cambios políticos y en materia electoral que se han suscitado en los últimos años.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> BOBBIO, Norberto, El Futuro de la Democracia, editorial Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1996.

<sup>31</sup> Idem

Es indudable que existe un desencanto en el pueblo mexicano, pues en las últimas elecciones de 2006 la tendencia del abstencionismo quedó latente según los datos estadísticos, ya que menos de la mitad de los ciudadanos registrados en el padrón electoral fue a votar a las urnas y pronunciarse por algún candidato.

Son muchos los problemas que actualmente sufre el sistema electoral mexicano, entre ellos sin duda, uno histórico que es el del abstencionismo.<sup>32</sup>

## **II. ESTRATEGIAS ILÍCITAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.**

### **A. Planteamiento del tema**

Dentro del contexto actual que se vive en el país, el derecho al voto toma una importancia preponderante desde el punto de vista político, social y jurídico, esto debido al reciente proceso electoral que marcó un hito dentro de la moderna historia mexicana, un proceso caracterizado por sus feroces campañas electorales que concluirían en una votación para Presidente de la República extremadamente cerrada entre los que hoy se consolidan como los dos partidos políticos más fuertes: el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), este último formando la Coalición por el Bien de Todos con el Partido del Trabajo (PT) y Convergencia durante estas pasadas elecciones.

---

<sup>32</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, editorial Harla, México, 1983, p. 177.

La diferencia tan corta entre ambos contendientes provocó una serie de quejas e impugnaciones de parte de la Coalición por el Bien de Todos y su entonces candidato Andrés Manuel López Obrador, mismas que pretendían, con base en una serie de irregularidades por ellos observadas y registradas a lo largo del proceso electoral, propiciar un nuevo recuento de votos a fin de probar que era su excandidato y no el panista Felipe Calderón Hinojosa quien había ganado en la jornada electoral llevada a cabo el 2 de julio del presente año.

Si bien la Constitución Política de nuestro país contempla una serie de artículos relativos a la materia electoral, a partir de 1990, gracias a las reformas aprobadas un año antes, se crea el Instituto Federal Electoral (IFE), organismo público y autónomo responsable de organizar y validar las elecciones en México, junto con él surgen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano encargado de validar las elecciones.

Con base en el artículo 41, fracción III, el IFE se establece como la única autoridad en la materia electoral, independiente de sus funciones, decisiones y desempeño, en donde su órgano superior será el Consejo General, integrado por un Presidente de Consejo y ocho consejeros electorales con una duración en dichos cargos de siete años, tiempo durante el cual no podrán ejercer algún otro empleo, cargo o comisión fuera del Consejo General. Además de estos miembros, el Consejo cuenta con los consejeros del Poder Legislativo y con un

Secretario Ejecutivo, quienes tendrán voz pero no voto dentro de las decisiones que se tomen.

Por su parte, el Tribunal Electoral fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –artículo 99– como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad. Igualmente, el artículo 99 establece que será precisamente esta Sala Superior la que llevará a cabo el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esto, una vez resueltas las impugnaciones que hayan sido planteadas, formulando así, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo.

El pasado 5 de septiembre del año en curso, dicho Tribunal presentó su Dictamen en relación con el cómputo final de la elección para Presidente de la República de este año 2006. Dictamen que dada la importancia político-jurídica que conlleva y la serie de circunstancias que en esta ocasión lo envolvieron, vale la pena revisar en el presente trabajo de investigación.

Como se mencionó con anterioridad, la Coalición por el Bien de Todos presentó diversos juicios de inconformidad promovidos contra distintos cómputos distritales de la elección presidencial, pero, al no encontrar relación alguna de lo presentado con el objeto legal de tales juicios, estas impugnaciones fueron remitidas al expediente de la calificación presidencial como alegatos y, por tanto, forman parte del Dictamen que a continuación se

analizará. Cabe mencionar que el Tribunal estableció que los alegatos presentados serían solamente examinados con base a los medios de prueba que constaran jurídicamente en dicho expediente.

## **B. Estructura del Dictamen**

El Dictamen está dividido en cinco puntos:

- I. Antecedentes
- II. Preparación de la elección
- III. Jornada electoral
- IV. Resultados electorales
- V. Dictamen y declaración de validez

El primer punto nos ubica, en forma general, acerca de las preparaciones que llevó a cabo el IFE desde el año 2005 a fin de que las elecciones de 2006 se desarrollaran satisfactoriamente. Esto es, desde la aprobación de modelos de impresión de boletas, aprobación de disposiciones usadas en la elección anterior y aplicables a la reciente, acuerdos de neutralidad, lineamientos a seguir por funcionarios, observadores electorales, etcétera. Asimismo, en los antecedentes se presentan en forma breve y concisa, las diversas quejas y denuncias presentadas por algunos partidos políticos en relación con uso indebido de recursos, campañas difamatorias, etcétera. En otras palabras, los antecedentes proporcionan un panorama rápido del desarrollo del proceso electoral 2005-2006.

Es justo en el punto II, Preparación de la elección, donde se encuentra el grueso de la información del Dictamen. Es aquí donde los alegatos presentados por la Coalición por el Bien de Todos referentes a antes del 2 de julio son desarrollados y evaluados.

El punto III se ubica dentro de la Jornada Electoral y el punto IV en los resultados de dicha jornada y la situación que la rodeo, generando básicamente tres vertientes: resultados preliminares, cómputos distritales y recepción de cómputos distritales e informe. Para finalizar, el punto V, como su nombre lo indica, es en sí la sentencia del Tribunal después de analizar a fondo los datos que le fueron presentados en el expediente y su declaración de validez de la elección.

### **C. Alegatos de la Coalición por el Bien de Todos**

Las quejas e impugnaciones presentadas por la coalición encabezada por Andrés Manuel López Obrador, se convirtieron automáticamente en alegatos al ser remitidas al expediente de la calificación presidencial, y de esta forma analizadas y resueltas por el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación.

Los alegatos pueden dividirse en tres rubros: primero, la campaña negra que aseguran se efectuó en su contra, segundo, la intervención de autoridades, extranjeros y terceros en apoyo al PAN y descrédito de su persona y, tercero, irregularidades durante las elecciones en distintos distritos.

## **D. Irregularidades**

### **1. Campaña negra en contra de Andrés Manuel López Obrador**

La Coalición por el Bien de Todos denunció en repetidas ocasiones – expediente JGE/PE/PBT/CG/001/2006, del 13 de abril, expediente JGE/PE/PBT/CG/004/2006, 25 de mayo, sólo por mencionar alguno–, lo que consideró serias violaciones al COFIPE y el inicio de una campaña de desprestigio en su contra, la cual consistía en una serie de promocionales radiofónicos y televisivos que lo mostraban abiertamente como un peligro para México y sugerían que de elegirlo como presidente el país entraría no sólo en crisis económica sino en franco estado de sitio. La comparación con Hugo Chávez, el actual presidente de Venezuela, fue vista en varias ocasiones en estos promocionales.

Algunas de las quejas interpuestas por la Coalición fueron declaradas fundadas, como la del citado promocional donde se compara a Andrés Manuel López Obrador con Chávez, y se solicitó a los responsables –en este caso la coalición responsabilizó directamente al PAN– los retiraran inmediatamente de los medios.

Posteriormente, Víctor Gonzáles Torres, quien pretendió lanzarse como candidato no registrado a la presidencia de la República, lanzó una serie de spot donde su imagen y la de López Obrador aparecían contrastadas, él, a color y López Obrador a blanco y negro, ello acompañado de una voz en *off*

que resaltaba las características negativas del segundo y las positivas del primero.

Igualmente, el todavía presidente, Vicente Fox Quesada, declaraba ante diversos medios noticiosos que los ciudadanos debían cuidar lo logrado hasta hoy, invitándolos a seguir el mismo camino y a no creer en quienes promovían con falsas promesas de campaña y, aunque en pocas ocasiones la referencia fue directa, todo daba a entender que hablaba de Andrés Manuel López Obrador.

Por otro lado, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) sacó en radio y televisión varios spot donde también se invitaba a defender lo logrado durante los últimos años y “no apostarle a algo distinto”, lo cual, en este caso, es pretendidamente lo que propone la coalición, una nueva propuesta político-económica.

Los expuestos son solo algunos de los casos que expuso la coalición como parte de una campaña negativa o negra en su contra, donde se buscaba desprestigiar a su candidato y restarle con ello votos.

➤ Valoración del Tribunal Electoral

Dentro del COFIPE, en sus artículos 41 al 55, se encuentran las prerrogativas, procedimientos y controles de los partidos políticos. Entre las primeras está el derecho a los elementos suficientes para llevar a cabo la promoción y difusión

de sus candidatos en períodos de elecciones, esto es, las campañas electorales.

Mucho se ha hablado de que en años recientes las campañas electorales han tendido no a resaltar las cualidades del candidato sino a subrayar lo malo que es el contendiente. En este sentido, el Tribunal describe:

Cuando la propaganda se dirige más bien a afectar la imagen de alguno de los participantes del proceso electoral, partido político, coalición o candidato, pero con contenido en sí mismo contrario a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien cuando en sí mismos los mensajes propagandísticos sean injuriosos, infamantes, atenten contra los propios candidatos, por cuestiones netamente personales, íntimas o que afecten su honor o decoro.

De ahí que, cuando un proceso electoral no se desarrolla sobre esas bases, indudablemente se lesionan las cualidades esenciales de toda elección, porque no puede afirmarse que sea libre, auténtica y democrática, toda vez que ha sido afectado el sufragio al carecer de los elementos que lo caracterizan.

Si lo anterior se ubicara para analizar, por ejemplo, algunos de los promocionales expuestos unos párrafos arriba acerca de Andrés Manuel López Obrador, específicamente aquel que lo considera un peligro para el país,

podríamos considerar que las cualidades de la elección se lesionaron durante las campañas. Sin embargo, el Tribunal también resalta que los candidatos siempre serán objeto de crítica y que los límites a estas expresiones de crítica son más amplios en relación con lo que toleraría un particular común, ya que los que participan en la vida pública están expuestos constantemente al escrutinio de sus actos, máxime si se es contendiente a un puesto tan elevado como la presidencia nacional.

Por otra parte, ¿puede una campaña afectar negativamente el proceso electoral? El Tribunal opina que es difícil precisar los efectos negativos de una campaña, puesto que existen otros factores en juego además de los derivados en sí de los transmitidos por los medios, que influyen en la voluntad del ciudadano como la simple empatía o antipatía hacia determinado candidato. En lo que respecta a la medición de los efectos que una campaña negativa podría tener en el ánimo del electorado, las encuestas son una excelente herramienta que, sin ser definitiva, aporta elementos útiles con ese fin, siempre y cuando cuenten con todos los requisitos metodológicos y científicos que le den certeza y confiabilidad a los resultados.

En el caso de los alegatos de la Coalición por el Bien de Todos, si bien la Sala Superior reconoció que los spot del Consejo Coordinador Empresarial, previo análisis, transgredían la ley al favorecer a un determinado partido y desacreditar a otro rompiendo el sentido de equidad de la elección, no encontró elementos que fueran sustanciales como para asegurar que el impacto causado por estos promocionales influyera gravemente en el rumbo de la

elección al no conocerse el modo, tiempo y lugar en que se presentaron, no hay una constancia de la frecuencia, cantidad de auditorio y penetración que dichos mensajes pudieron tener. En el mismo sentido se pronunció para el resto de los alegatos de campaña negra que la Coalición puso a su consideración.

## **2. Intervención de autoridades, extranjeros y terceros en apoyo al PAN**

Anteriormente se mencionó la intervención del Consejo Coordinador Empresarial en la campaña negra contra Andrés Manuel López Obrador. Dentro de este rubro se encuentra también lo ya mencionado acerca de Víctor González Torres. A ellos se unen, según la Coalición por el Bien de Todos, el excandidato a regente del Distrito Federal por el PAN, Demetrio Sodi de la Tijera, Dulces de la Rosa, grupo INFRA, Alsea, Coppel.

López Obrador acusó a Demetrio Sodi de la Tijera de hacer referencias negativas a su persona dentro de su campaña para gobernar el Distrito Federal. Asimismo, buscó evidenciar la participación de algunas empresas mercantiles, como las mencionadas, en la distribución interna de propaganda a favor del PAN a sus empleados.

Igualmente, se destacó la presencia de Antonio José Sola Roché, extranjero, específicamente, español, dentro del equipo de campaña de Felipe Calderón. Así como el apoyo explícito que le demostró el exmandatario español, José María Aznar durante un discurso.

Por otra parte, la coalición intentó demostrar que algunas autoridades locales habían violado el acuerdo de neutralidad al exponer algunas de las obras públicas que se realizaban en algunos estados y municipios y que podrían allegar simpatías a sus partidos.

Para finalizar, presentó dos casetes de audio que contenían grabaciones de varios noticieros televisivos y radiofónicos, donde el presidente Vicente Fox se expresaba, directa o metafóricamente, en su contra y en apoyo al candidato de su partido, Felipe Calderón, ello en virtud de que en tales grabaciones Fox invitaba a los ciudadanos mexicanos a no “cambiar de caballo”, a “seguir el mismo rumbo”, algo muy similar a lo que el Consejo Coordinador Empresarial había denotado en sus promocionales.

➤ Valoración del Tribunal Electoral de la Judicatura Federal

Nuevamente el Tribunal reconoció que en algunos casos había irregularidades, en caso concreto, el ya mencionado Consejo Coordinador Electoral, la intervención de José María Aznar y las declaraciones de Vicente Fox.

En denuncia bajo expediente JGE/QAPM/CG/050/2006 y JGE/QPBT/CG/107/2006, se expuso la violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso b), n) y p) y 25, párrafo 1, inciso c), de la Constitución Federal. En esta ocasión, el Consejo General desistió de las demandas pues no eran de su competencia y las turnó a la Secretaría de Gobernación. No obstante, la violación al artículo 25 se declaró fundada debido a que el PAN incumplió con

su deber de rechazar apoyo propagandístico de extranjeros y se le administró una sanción administrativa equivalente a tres mil días de salario mínimo. A su vez, el Tribunal consideró que si bien la falta existe, ésta no pudo ser de mucha influencia en la elección, no solo por haber ocurrido a meses de los comicios, sino porque el rechazo generalizado hacia la actitud del PAN le provocó en todo caso más efecto negativo que positivo ante el electorado.

Para el caso de las declaraciones de Vicente Fox en diversos medios, la Sala Superior reconoció que las palabras del presidente, al ser una figura líder dentro del territorio nacional, tiene un peso sobre el ánimo de los mexicanos y su voluntad de voto. Sin embargo, el carácter metafórico con el que fueron hecha la mayoría de estas declaraciones, menguan el posible impacto que pudiesen haber tenido.

Aunado a lo anterior, la Coalición también presentó denuncias en contra del uso indebido del padrón electoral de parte de panistas para allegarse de simpatizantes, así como de programas sociales para condicionar el voto a favor de Felipe Calderón, pero, y lo mismo sería para los anteriores casos de intervención, el Tribunal consideró que no había elementos suficientes para probar que dichas irregularidades sucedieron.

### **3- Irregularidades durante las elecciones en distintos distritos**

Dentro ya de lo que sería el punto III y IV, la denuncia que más hizo ruido fue la expuesta por la Coalición por el Bien de Todos en el sentido de que les habían

robado la elección, lo que suponía un fraude electoral o, en el mejor de los casos, una falla en el conteo de votos. Para ello, la coalición promovió varias impugnaciones a fin de que se abrieran todos los paquetes electorales y se diera un nuevo escrutinio y cómputo, el famoso conteo “voto por voto”.

La Coalición acusó de irregularidad electoral el hecho de que el Presidente del Consejo declarara ganador a Felipe Calderón durante la presentación de los resultados preliminares, cuando el único que puede declarar ganador a un determinado candidato de manera oficial es el Tribunal Electoral.

Destacaron, también, que se incurrió en una serie de inconsistencias tanto en distritos electorales como en el interior del mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), programa que fue creado con la finalidad de evitar la manipulación de información sobre los resultados electorales, permitiendo que tanto funcionarios como público en general conozcan en breve tiempo las tendencias de las elecciones inhibiendo falsas especulaciones. Aunque esta sea la finalidad, el Tribunal observa que el programa es operado por personas y, por tanto, es susceptible de contener inconsistencias derivadas del error humano.

➤ Valoración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En cuanto al PREP y las posibles inconsistencias que pudieran suscitarse, estas, asegura el Tribunal, no afectan en modo alguno los resultados de la

elección, al ser mera información previa que posteriormente será objeto de escrutinio y cómputo en un proceso en el que participarán representantes de partidos y coaliciones a fin de salvaguardar su garantía y audiencia.

En relación con los juicios de inconformidad que presentó la Coalición por el Bien de Todos, entre los que se destaca su pretensión de un conteo voto por voto, la Sala Superior determinó, previo estudio, un nuevo escrutinio y cómputo de la votación emitida en 11 724 casillas instaladas en 149 distritos. Sólo en dos de esas casillas no se llevó a cabo el cómputo, al comprobarse que dichas casillas no existían en los distritos electorales en los cuales fueron relacionadas.

La apertura de paquetes no evidenció situaciones de irregularidad que afectaran los principios rectores de la elección, esto, a pesar de que los sellos de algunos paquetes se encontraban removidos y éstos abiertos. La razón de ello se debió a que el Tribunal Electoral requirió a los consejos distritales remitir información relacionada con la elección, la cual se encontraba dentro de estos paquetes, proceder en virtud de los medios de impugnación presentados.

Las modificaciones derivadas del nuevo escrutinio y cómputo revelaron errores en este último rubro, modificaciones que afectaron a todos los partidos y coaliciones contendientes; es decir, el Tribunal no encontró que un contendiente se viera favorecido más que otro con la apertura de los paquetes. Cabe destacar que en los casos en que el error subsistió, los votos se

anularon, esto con base en lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Medios de Impugnación.

En resumen, el Tribunal Electoral examinó y valoró el expediente conformado para calificar la elección presidencial 2006, incluyendo impugnaciones y alegatos de algunos partidos, principalmente de la Coalición por el Bien de Todos, reconociendo que en algunos casos dichas impugnaciones tenían fundamentos y se incurría en irregularidades. No obstante, ninguna aportó los suficientes elementos para demostrar su influencia directa sobre el electorado, y en aquellos casos en que pudiera haber sido realmente inductora sobre la voluntad de voto del ciudadano, las autoridades actuaron a tiempo y sus posibles efectos se vieron disminuidos conforme avanzaba el proceso electoral.

En cuanto a los resultados electorales, estos tampoco presentaron más irregularidad que el error humano en el conteo o en el asentamiento en actas, errores que fueron evaluados y corregidos en su momento en un nuevo escrutinio. La solicitud de la coalición que pretendía la apertura de todos los paquetes electorales fue rechazada por no presentar los elementos contundentes que probaran una falta grave en los principios del voto: ser libre, secreto, directo e intransferible, que declararan no válida la elección presidencial 2006.

Por estas razones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en los resultados electorales, declaró válida la elección

presidencial 2006 y como ganador y próximo presidente a Felipe Calderón Hinojosa, quien, mediante el expediente entregado por su partido al momento de su registro, comprobó cumplir con todos los requisitos de elegibilidad contemplados en la ley.

## CONCLUSIONES

Durante casi dos siglos de vida constitucional el derecho al voto como prerrogativa se ha perfeccionado de manera notoria, ha quedado atrás aspectos discriminatorios que atendían al origen étnico nacional, condición económica, nivel cultural, actividad religiosa (ministros de culto), edad y género.

En la actualidad los requisitos exigidos para ejercer el derecho al voto son mínimos, pues se reducen prácticamente a la obtención de la ciudadanía, la cual se logra al cumplir la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir. Con relación a esto último no está obligado a probar tal supuesto, por cierto impreciso y susceptible de interpretarse de diversas formas.

Muchos mexicanos han obtenido credencial para votar sin que haya garantía de haberse satisfecho este segundo requisito, pues no existe ningún mecanismo de control institucional para verificar su cumplimiento.

Lo anterior implica que de hecho basta ser mexicano mayor de edad para gozar de la ciudadanía y poder ejercer el derecho a votar en las elecciones, cumpliendo desde luego con otros trámites previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar que hay otros problemas no resueltos en torno al ejercicio de este derecho, pues hay varias causas de suspensión, como incumplir con obligaciones de inscribirse en el catastro, no alistarse en la guardia nacional y no votar en las elecciones populares que no son aplicadas en realidad, es decir, por incumplir con tales obligaciones los ciudadanos no sufren la suspensión de sus derechos políticos. Tales hipótesis se actualizan por la inactividad del ciudadano.

Hay otros supuestos de suspensión que tienen que ver con actos de actos emitidos por la autoridad judicial, como son el auto de formal prisión, la emisión de una orden de aprehensión y dictar una sentencia. Sin embargo, aquí también se presentan fallas en cuanto a la aplicación de suspensión de derechos políticos, en virtud de que el juez cuando libra una orden de aprehensión no avisa a la autoridad electoral para tal efecto..

Llama la atención dentro de esta problemática que atendiendo al contenido literal de la norma constitucional cabe la posibilidad de interpretar que los ciudadanos no tenemos el derecho de abstenernos de ejercer esta prerrogativa, pues estamos obligados a votar bajo pena de suspensión de nuestros derechos políticos, si bien se establece la excepción “sin causa justificada”, también lo es que no están previstas en la ley tales causas.

Es importante insistir que de hecho la autoridad electoral no aplica sanción alguna a los ciudadanos que incumplen con esta obligación constitucional.

El desarrollo de diversos mecanismos de protección jurídica previstos en el ordenamiento jurídico mexicano para lograr el respeto de esta prerrogativa constitucional son evidentes, así tenemos, primero, la facultad que tiene la Suprema Corte de Justicia en la investigación del voto público; segundo, el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales contemplado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, la tipificación como delitos de conductas que afecten o lesionen el derecho al voto, las acciones de inconstitucionalidad que pueden presentarse con motivo de leyes que puedan afectar los derechos políticos electorales y la justicia constitucional electoral.

Sin embargo hay problemas que pueden apreciarse en el sistema procesal electoral mexicano, entre otros el abstencionismo, y desde luego las estrategias ilícitas practicadas por los partidos políticos en los procesos electorales para allegarse votos y ganar las elecciones.

En México hay una preocupación manifiesta de mejorar los instrumentos jurídicos en esta materia, es verdad que hay problemas por resolver, sin embargo los indicadores son claros vamos hacia al perfeccionamiento del sistema electoral.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Sánchez, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, editorial Harla, México, 1983, p. 177.
- Barragán, José, Crónicas del Constituyente de 1824, UNAM, México, 1981, p. 123.
- Bobbio Norberto, El Futuro de la Democracia, editorial Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1996.
- Carpeta Normativa de la Fiscalía Especializada en delitos Electorales”, 2003. Editado por la Procuraduría General de la República, México.
- Carpizo, Jorge y Valades, 2002, “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero”. Editorial Porrúa, México.
- Castellanos, Hernández, 1999, “Derecho Electoral en México”. Editorial Trillas, México.
- “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado”, 2003, Editado por el Instituto Federal Electoral, Secretaría Ejecutiva, México.
- D. Bernal, John. La Ciencia en la Historia, Edit. UNAM, México, D.F. 1972.
- De Andrea Sánchez y Otros, 1987, “La Renovación Política y el Sistema Electoral”. Editorial Porrúa.
- Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, cuarta edición, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, México, 1994.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 1946.

- Diez Años De La Novena Época, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, p. 36.
- Dosamantes, Terán, 2003, “Los Delitos Electorales en el Estado de Sonora”. Editado por el Consejo Estatal Electoral, México.
- Enciclopedia Jurídico Electoral, Tomo I, Normas Rectoras Jurídicas Electorales, Líder Nacional Agrupación Política, México, 2003, p. 235.
- Francisco, Historia del Congreso Constituyente de 1857, Tribunal de Justicia del distrito federal, México, 1992, p. 303.
- Galván Rivera Flavio, Derecho Procesal Electoral, editorial Mc Graw-Hill, México, 1997.
- García-Pelayo; Casilla Hernández, ET. AL. Constitución y Grupos de Presión en América Latina. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1997.
- Gómez, Palacios, 2000, “Procesos Electorales”. Editorial Oxford, México
- González de la Vega, Rene, 1994, “Derecho Penal Electoral”. Editorial Porrúa, México.
- González-Casanova, Pablo. El Estado y los Partidos Políticos en México (ensayos). Ediciones Era. Colección Problemas de México. Primera Edición 1981.
- Gran Historia De México Ilustrada, editorial Planeta, Tomo III, México, 2004, p. 188 y ss.
- Grandes Temas Del Constitucionalismo Mexicano, La Defensa de la Constitución, Serie 5, Suprema Corte Justicia de la Nación, México, 2005, p. 80.

- Hemond, Aline y Recondo David, coordinadores, 2002, Dilemas de la Democracia en México. Editado por el Instituto Federal Electoral, México.
- Ibidem, p.23, 157, 243 y 256.
- Idem.
- Jellinek. Teoría General del Estado. Editorial Albatros. Buenos Aires, Argentina. 1978.
- “Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002”, 2003, compilación oficial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Lara, Sáenz, 1992, “El Nuevo Sistema Electoral Mexicano” en Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Número 3, México.
- Loewenstein, Karl. “Teoría de la Constitución”. Editorial Ariel, Colección Demos. Barcelona, España. 1976.
- López Moreno, Javier. La Reforma Política en México. Ediciones del Centro de Documentación Política. A.C. México. Primera Edición. 1979.
- Martínez, Manuel, La Constitución de 1812 y el Primer Liberalismo Español”, Cátedra Fadrique Furio Ceriol, Facultad de Derecho, Valencia, España, 1978, p 199.
- Ramírez Felipe, 2002, “Leyes Fundamentales de México”. Editorial Porrúa México.
- Suprema Corte De Justicia De La Nación, Facultad Investigadora de la SCJN, México, 2004, p. 34.
- <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife>

## **Leyes**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Código Penal Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Diario de Debates

1946

1953

1968